

Casado y poseedor
 10000 rs. p. a. d.
 y de su casa
 de la qual no se
 alquila nada
 de los bienes
 que se poseen

En virtud de lo que el Sr. Don Pedro de Soto, Oidor de la Real Audiencia de Lima, y de su Excelencia el Sr. Don Juan de Vaca de Belcon, por su Real Cedula de 28 de Mayo de 1767, que en este Real Consejo de Indias se ha considerado y se ha acordado, en consecuencia de lo que en el Real Real Cedula de 27 de Mayo de 1767, se ha mandado, que en esta Real Audiencia de Lima se acuerde lo que en este Real Consejo de Indias se ha acordado.

Don Juan de Vaca de Belcon

Y Después de haber considerado lo que en este Real Consejo de Indias se ha acordado, y de lo que en el Real Real Cedula de 27 de Mayo de 1767, se ha mandado, que en esta Real Audiencia de Lima se acuerde lo que en este Real Consejo de Indias se ha acordado.

Y de lo que en el Real Real Cedula de 27 de Mayo de 1767, se ha mandado, que en esta Real Audiencia de Lima se acuerde lo que en este Real Consejo de Indias se ha acordado.

Y de lo que en el Real Real Cedula de 27 de Mayo de 1767, se ha mandado, que en esta Real Audiencia de Lima se acuerde lo que en este Real Consejo de Indias se ha acordado.

En virtud de lo que el Sr. Don Pedro de Soto, Oidor de la Real Audiencia de Lima, y de su Excelencia el Sr. Don Juan de Vaca de Belcon, por su Real Cedula de 28 de Mayo de 1767, que en este Real Consejo de Indias se ha considerado y se ha acordado, en consecuencia de lo que en el Real Real Cedula de 27 de Mayo de 1767, se ha mandado, que en esta Real Audiencia de Lima se acuerde lo que en este Real Consejo de Indias se ha acordado.

Don Juan de Vaca de Belcon

Don Pedro de Soto

Don Juan de Vaca de Belcon

Don Pedro de Soto

Don Juan de Vaca de Belcon

Don Pedro de Soto

Don Juan de Vaca de Belcon